## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

2427

ORDEN de 21 de diciembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado, sobre obtención del título de Agente de la Propiedad Inmobiliaria.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, con el número 842/1987, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la Sentencia dictada el 12 de julio de 1986 por la Audiencia Territorial de Madrid (hoy Tribunal Superior de Justicia de Madrid) en el recurso número 738/1983, que posteriormente pasó de la Sala Tercera a la Sala Cuarta con el número 11/1984, interpuesto por don Santiago Murillo Muñoz, contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso presentado contra la resolución del Tribunal encargado de los exámenes para la obtención del Título de Agente de la Propiedad Inmobiliaria, se ha dictado sentencia-con fecha 26 de diciembre de 1989, cuya parte disposicitiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso de apelación mantenido por la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, frente al apelado don Santiago Murillo Muñoz, representado por el Procurador señor Hidalgo Senén, contra la sentencia de la antigua Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada en el recurso número 738/1983, con fecha 12 de julio de 1986, a que la presente apelación se contrae; confirmamos en todas sus partes la expresada sentencia recurrida; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Alvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

2428

ORDEN de 21 de diciembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación número 1232/1989, interpuesto por el Abogado del Estado sobre deslinde en zona marítimo-terrestre.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 1232/1889, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 5 de diciembre de 1988 por la Audiencia Nacional en el recurso número 15.527 promovido por don José Luis Pereira Manzanares y otro, sobre deslinde de zona marítimo-terrestre de un tramo de costa, comprendido entre Punta Cangrejo y la desemobocadura del río Lagares, en la ría de Vigo, se ha dictado sentencia con fecha 8 de junio de 1990, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 5 de diciembre de 1988, recurso número 15.527, debemos confirmar y confirmamos esta sentencia; y no hacemos especial imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los articulos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1990), el Subsecretario, Javier Mauleón Alvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Costas.

2429

ORDEN de 21 de diciembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado, sobre concurso de proyecto y construcción de la iluminación del túnel de El Palmar.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, con el número 1.891/1987, en grado de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 11 de julio de 1987, por la Audiencia Nacional, en el recurso número 15.282, promovido por el Consejo General de Colegio de Ingenieros Industriales, contra Resolución de 23 de enero de 1979, sobre concurso de proyecto y construcción de la iluminación del túnel de El Palmar, carretera de Almería, se ha dictado sentencia, con fecha 16 de marzo de 1990, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado, en nombre y representación de la Administración contra la sentencia dictada con fecha de 11 de julio de 1987, por la Sala Prímera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que estos autos se contrae, debemos confirmar y confirmamos las mismas en todos sus extremos, todo ello sin expresa imposición en cuanto a las costas de esta apelación.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Alvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

2430

ORDEN de 21 de diciembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 1.952/1987, interpuesto por don Ramón Vera Hernández y por el Abogado del Estado, sobre aprobación del Proyecto de Expropiación del Polígono Residencial «El Rosario».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 1.952/1987, interpuesto por don Ramón Vera Hernández (que no compareció) y por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 27 de junio de 1986 por la Audiencia Nacional en el recurso número 14.132, promovido por el señor Vera Hernández contra la Resolución de 6 de noviembre de 1979, por la que se aprueba el Proyecto de Expropiación del Polígono Residencial «El Rosario», sito en los términos municipales de Santa Cruz de Tenerife y La Laguna y las indemnizaciones que en él se fijan para las parcelas 333-b, 334-a, 347-b (P-5 a P-10), se ha dictado sentencia con fecha 13 de junio de 1988, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Estimamos en parte el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 27 de junio de 1986 dictada en los autos de que dimana este rollo, y declaramos no procede incrementar en un 5 por 100 el valor señalado a los terrenos expropiados por estar ya incluidos en la determinación del justiprecio, anulando en este particular la sentencia apelada. Desestimamos en lo restante la apelación interpuesta, confirmando los pronunciamientos de la sentencia. Sin declaración sobre costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta resolución y de la sentencia debe darse traslado a la Comunidad Autónoma de Canarias a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Alvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general para la Vivienda y Arquitectura.